

**APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO EXPEDICIONES EN ÁREA MARINA COSTERA PROTEGIDA Y PARQUE MARINO FRANCISCO COLOANE, REQ-005-2020.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1801**

**Santiago, 13 de agosto de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-005-2020; en el Decreto Supremo N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2º Que, las letras i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3º Que, el artículo 8º de la Ley N°19.300, dispone que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)"*. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4º Que, en aplicación de estas competencias, con fecha 11 de marzo de 2021, la SMA dictó la Resolución Exenta N°618 (en adelante, Res. Exenta N°618/2021), mediante la cual, en su Resuelvo Primero, requirió el ingreso al SEIA del proyecto "Expediciones de navegación y avistamiento de fauna en el Área Marina Costera Protegida y Parque Marino Francisco Coloane", a "Sociedad de Turismo Whalesound y Cía Limitada" (en adelante, "el titular"), bajo apercibimiento de sanción, por configurarse a su respecto la tipología de ingreso establecida en la letra p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

5º Que, en el Resuelvo Segundo se otorgó un plazo de 10 días hábiles, para presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones en que sería ingresado al SEIA, el mencionado proyecto.

6º Además, en el Resuelvo Tercero se hizo la prevención que (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

7º Que, mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2021, don Carlos Roberto Valladares Marangunic, en su calidad de representante legal del titular, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Exenta N°618/2021.

8º Que, a través de la Resolución Exenta N°1593, de fecha 13 de julio de 2021, se procedió a rechazar el recurso de reposición y a otorgar un nuevo plazo de 10 días hábiles, contados desde su notificación, para la presentación de un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto "Expediciones de navegación y avistamiento de fauna en el Área Marina Costera Protegida y Parque Marino Francisco Coloane", para revisión y validación de la SMA. La Resolución Exenta N°1593/2021 fue notificada por correo electrónico con fecha 14 de julio de 2021, por lo tanto, el plazo otorgado se cumplió con fecha 29 de julio de 2021.

9° Que, estando dentro de plazo, mediante carta ingresada con fecha 26 de julio de 2021, a la Oficina de Partes de la Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, el titular procedió a dar cumplimiento a la exigencia de la presentación del cronograma requerido mediante la Res. Exenta N°618/2021, indicando un programa de trabajo donde se detallan, mediante una Carta Gantt, los plazos de las acciones del desarrollo del proyecto, entre ellas, la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental y su ingreso al SEIA; indicando que **dicho ingreso se materializaría dentro del plazo de 7 meses contados desde la aprobación del cronograma.**

10° Que, a juicio de esta Superintendencia, los plazos propuestos en el cronograma son adecuados, ya que el titular, en atención al rubro de su actividad, cuenta con información de línea de base del área que hacen posible elaborar todos los informes técnicos ambientales necesarios para una correcta evaluación de impacto ambiental, siendo el plazo de 7 meses suficiente para realizar la presentación al SEIA.

11° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** **APROBAR** el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Expediciones de navegación y avistamiento de fauna en el Área Marina Costera Protegida y Parque Marino Francisco Coloane”, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución Exenta N°618, de fecha 11 de marzo de 2021, presentado por don Carlos Roberto Valladares Marangunic, en representación de Sociedad de Turismo Whalesound y Cía Limitada, mediante carta ingresada a la Oficina de Partes de la Oficina Regional de la SMA, con fecha 26 de julio de 2021; por tanto, **el ingreso del proyecto al SEIA deberá realizarse dentro del plazo de siete meses contados desde la notificación de la aprobación del cronograma.**

**SEGUNDO.** **PREVENIR** (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

**TERCERO.** **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

PTB/GAR/MMA

**EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Sociedad de Turismo Whalesound y Cía Limitada, con domicilio en Lautaro Navarro N°1163, 2º Piso, Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, casilla de correo electrónico [carlosvalladares@whalesound.com](mailto:carlosvalladares@whalesound.com)

**C. C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

**REQ 005-2020**

Expediente N°: 17.833

Memorándum: 35.854

Página 4 de 4



Código: 1628885067428

verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verifi>